



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 00020



EXP. N.º 04870-2011-PA/TC

LIMA

MARINO CELEDONIO, BRITO GOMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2013

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentado por don Daniel Jesús Uribe Correa en su calidad de abogado defensor de don Marino Celedonio Brito Gomero presentado el 28 de mayo de 2012, contra la resolución de fecha 12 de enero de 2012; y,

ATENDIENDO A

1. Que el actor interpone recurso de nulidad contra la resolución de autos, aduciendo que existe una indebida motivación.
2. Que en principio, resulta oportuno aclarar al recurrente, que pretender la nulidad de la resolución expedida por éste Colegiado, a través de un recurso no previsto en el Código Procesal Constitucional, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que además, desnaturaliza el proceso de amparo, razón por la que el recurso presentado debe ser desestimado por carecer de todo sustento.
3. Que en efecto, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación [...]", que es como podría entenderse el recurso presentado por el actor.
4. Que cabe aclarar al recurrente, que la resolución emitida por este Colegiado fue notificada el 8 de mayo de 2012, mientras que la presentación del recurso se realizó el 28 de mayo de 2012, fuera del plazo legal estipulado en el Código Procesal Constitucional.
5. Que en consecuencia, el recurso de nulidad, entendido como de reposición, debe ser desestimado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 000021



EXP. N.º 04870-2011-PA/TC
LIMA
MARINO CELEDONIO, BRITO GOMERO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL